

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso de la referencia, en la cual se advierte que el auxiliar de la justicia Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, indicó que para rendir su experticia, no tuvo acceso al archivo contentivo de la audiencia de inspección judicial del 5 de junio de 2019. Sírvasse proveer.

Cali 22 de julio de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2204

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y realizado el estudio de la solicitud en comento dentro de la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, el juzgado observa que antes de proceder a resolver sobre la objeción presentada al trabajo de partición rendido por el perito partidor Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, se le aportaran las piezas procesales que adujo no tener acceso para la rendición de la experticia rendida al interior de este asunto, con el fin que se pronuncie nuevamente respecto de la partición presentada, de conformidad con los reparos exhibidos por el apoderado de la parte actora.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REMITIR vía correo electrónico al auxiliar de la justicia Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, los archivos contentivos de las audiencias realizadas el 16 de mayo y 5 de junio de 2019, al correo nva@ninovasquezabogados.com, con el fin que se pronuncie nuevamente respecto de la partición presentada, de conformidad con los reparos exhibidos por el apoderado de la parte actora.

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Cuantía: Menor
Referencia: Sucesión Intestada
Causante: MARÍA MELIDA PEREIRA VALDÉS y OSCAR RIVERA
Demandante: JAVIER RIVERA PEREIRA Y/O
Rad: 760014003018-**2018-00266-00**

R.

05*

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f1f8f18a624f68b5dc1f60b34b412edefc563a5a5390c74012e4db6eedf52**
Documento generado en 22/07/2021 11:17:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**